



CARTA CIRCULAR NÚM. DSP-2019-CC-004

30 de agosto de 2019

TODOS LOS MIEMBROS DEL NEGOCIADO DE LA POLICIA DE PUERTO RICO Y
POLICIAS RETIRADOS

**PARA ESTABLECER EL PROCESO DE PAGO Y REVISION DE DEUDAS
SALARIALES**

I. Base Legal:

Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico."

Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico."

Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico."

dlr **II. Propósito:**

El Departamento de Seguridad Pública tiene el deber y la obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, investigar y perseguir el delito, entre otros deberes y obligaciones.

En *Francisco Aponte Martínez v. Jorge L. Collazo*, (CA -90-34), el Tribunal Supremo de Puerto Rico determinó entre otras consideraciones, la validez de la deuda de aumentos automáticos a través de "pasos" por años de servicio a los miembros de la Uniformada.

Mediante la Ley 227-2004, se procedió a aumentar a dos mil cien dólares (\$2,100) el tipo básico de las escalas salariales del Policía o Agente del Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y aumentar en doscientos veinticinco dólares (\$225) mensuales el sueldo de los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, a partir del rango de Policía o Agente, comenzando el 1 de octubre de 2004; así como para aumentar a dos mil doscientos dólares (\$2,200) el tipo básico de las escalas salariales del Policía



o Agente y un aumento de cien dólares (\$100) mensuales a los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico, a partir del rango de Policía o Agente, comenzando el 1 de octubre de 2005.

Las máximas legales existentes, en unión a la Opinión del Tribunal Supremo que todavía nos resulta vinculante, el Gobernador de Puerto Rico ordenó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto la identificación de una partida millonaria, para dar inicio al pago de esa deuda salarial. De esta forma, se logró la asignación de 122 millones de dólares, por tres años fiscales consecutivos comenzando en el 2018-19, en aras de **hacerle justicia a los Miembros de la Uniformada**, cuyo trabajo diario los expone a arriesgar su vida, ante su deber de proteger la vida y la propiedad del colectivo.

La deuda acumulada por diferentes conceptos con el personal activo e inactivo del Sistema de Rango data del año 2004. Durante el año 2010 se comenzó a trabajar con el cálculo de la deuda; no obstante, no se les satisfizo la misma, por su trabajo desde el año 2004.

Aclarado lo anterior, mediante esta Carta Circular se establecerá el proceso de solicitud de revisión de aquellos agentes del orden público que entiendan que el pago otorgado por el NPRR no es el debido. Este proceso de revisión cumple el objetivo de garantizarle a los policías el derecho a ser escuchados, como parte del debido proceso de ley que les asiste, por tratarse de un pago que forma parte de sus beneficios o salarios.

Como ha determinado el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el campo del derecho administrativo, la norma del debido proceso de ley no tiene la rigidez que se le reconoce en la esfera penal. Sí requiere de un proceso justo y equitativo que respete la dignidad de los individuos afectados. Esto ya que es esencial al debido proceso de ley, en un procedimiento administrativo, que la decisión administrativa que se tome, sea informada, con conocimiento y comprensión de la evidencia. Deben efectuarse determinaciones de hecho y consagrar los fundamentos para la decisión administrativa. (Véase *Escudero v. Junta de Salario Mínimo*, 66 D.P.R. 600,602).

III. Aplicabilidad:

Esta Carta Circular le será de aplicabilidad a todo Miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico activo o aquel policía retirado que se le expida un cheque por pago de deudas salariales. Será de carácter prospectivo; con excepción de aquellos casos en los cuales los policías o expolicías, no aceptaron el cheque correspondiente cuando se inició el proceso de pago el 28 de diciembre de 2018. En estos casos específicos, será de aplicabilidad retroactiva esta Carta Circular.

IV. Procedimiento:


El NPRR le notificará al policía o ex policía el día específico en que tendrá que asistir al Cuartel General a recoger su cheque. Esto se hará en la página cibernética del NPRR,

la cual se publicará de manera separada el grupo de policías y expolicías a los cuales se les efectuará el pago correspondiente.

Al momento de acudir al Cuartel a buscar el cheque, el empleado público autorizado del NPPR le notificará al policía o expolicía, la cuantía específica del cheque. Inmediatamente, se le entregará un documento con dos (2) opciones; la primera, haciendo constar que acepta el cheque; la segunda opción será que no acepta el cheque y que solicitará que se efectúe una Vista Administrativa para presentar evidencia fehaciente que demuestre al Negociado de la Policía que la cuantía del cheque está incorrecta.

En tales casos que el policía o expolicía escoja la opción dos (2) del Documento, el Negociado de Recursos Humanos retendrá el original del documento junto al cheque y devolverá la copia debidamente firmada por el funcionario que la recibió, con el día y hora del recibo de esta.

Diariamente, los documentos en los cuales un policía o expolicía marque la segunda opción, serán entregados por personal autorizado a la Oficina del Comisionado del NPPR.

 Dentro de los cinco (5) días laborables, contados a partir de la entrega del documento a la Oficina del Comisionado del NPPR, se le enviará una comunicación escrita, notificando al policía o expolicía que hubiera marcado la alternativa dos (2) del Formulario, la fecha, lugar y hora para la realización de la Vista Informal solicitada, ante un Comité designado por el Comisionado, previa autorización del Secretario. Igualmente se notificará en la comunicación que se le otorgará al empleado, no menos de 20 días calendario, para la celebración de la Vista Administrativa y presentar documentos o prueba pertinente ante el Comité designado. Disponiéndose que en dicha carta se le aperciba al policía o expolicía sobre su derecho a traer prueba documental o a presentar la prueba que estime pertinente.

No habrá prórroga para remitir dicha comunicación escrita por parte del Comité. Dicha comunicación será enviada por correo electrónico al policía o expolicía que hubiera solicitado la Vista. En el caso de aquellos que no tienen un correo electrónico asignado por el Negociado, deberán indicar el correo electrónico al que recibirán la comunicación, y de no tener acceso a un correo electrónico, deberá notificarlo e indicar una dirección postal para el recibo del mismo.

A dicha vista informal, el policía podrá comparecer por derecho propio o asistido por abogado y presentar evidencia documental a su favor. En dicha Vista Informal no regirán las Reglas de Evidencia, así como tampoco las Reglas de Procedimiento Civil.

De no comparecer a dicha Vista y no solicitar una fecha posterior por justa causa, se entenderá que el policía o ex policía renunció a tal derecho.

El NPPR tendrá quince (15) días calendarios, contados a partir de la celebración de la Vista, para informar a los policías y expolicías sobre la determinación final del Comisionado. A su vez, en dicha carta se le informará sobre su derecho de acudir ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP) de no estar conforme con la determinación final. El empleado tendrá el derecho de solicitar un recurso de apelación ante la CASP, dentro del término de treinta (30) días calendarios a partir del recibo de la comunicación de la determinación del Comisionado.

Se establece que la disponibilidad del dinero destinado por el Gobierno de Puerto Rico para el pago de dicha deuda salarial tiene fecha límite de 30 de junio de 2020. Por tal razón, el policía o expolicía que acuda a un tribunal a apelar la decisión final del Comisionado podría ver afectado su pago, de no obtener un resultado con anterioridad a la caducidad del fondo.

En cualquier momento del proceso, el policía o expolicía podrá desistir de su apelación y aceptar el pago original que le fue notificado. Esto se considerará como cosa juzgada para todos los efectos legales pertinentes.

V. Cláusula de Salvedad:

Si alguna de las disposiciones de esta Carta Circular fuera declarada inconstitucional por parte de un Tribunal competente, el resto de sus cláusulas prevalecerá.

VI. Fecha de Efectividad

Esta Carta Circular entrará en vigor el 30 de agosto de 2019.


Elmer L. Román González
Secretario



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Seguridad Pública
Negociado de la Policía de Puerto Rico

HON. ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO

HENRY ESCALERA RIVERA
COMISIONADO

LIQUIDACIÓN DE DEUDA DE AÑOS ANTERIORES

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con el Departamento de Hacienda (DH) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) han realizado esfuerzos encaminados a identificar el monto de la deuda por concepto de ajuste salarial, con el propósito de finiquitar la misma. Estos esfuerzos fueron revisados y aprobados por la Junta de Control Fiscal. En consecuencia, mediante Resolución Conjunta, el Presupuesto aprobado para el Año Fiscal 2019-2020 le asignó al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) los fondos para finiquitar dicha deuda.

Analizado su expediente de pago en su totalidad y validada la deuda por concepto de ajuste salarial, se le notifica que la liquidación de deuda de años anteriores por concepto de salarios suma la cantidad bruta de \$ _____.

ELECCIÓN Y RELEVO

Yo, _____, Placa _____, certifico, que en el
(Nombre en letra de molde)

día de hoy, he sido notificado del monto al cual asciende la deuda de años anteriores por concepto de ajuste salarial. Tomando en consideración lo informado, he decidido: (Favor escribir iniciales al lado de su selección).

_____ 1. **Estoy de acuerdo con el monto de la deuda notificada** por concepto de ajuste salarial, por lo que recibo, mediante cheque, el pago por dicha cantidad en concepto de liquidación de deuda de años anteriores. La aceptación del pago es final y firme, e inapelable.

_____ 2. **No estoy de acuerdo con el monto de la deuda notificada** por lo que no recibiré el cheque por concepto de ajuste salarial, y a tales efectos, solicitaré una revisión de la misma mediante una Vista Administrativa, al amparo de las regulaciones existentes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Hoy, ____ de _____ de 20 ____ en _____, Puerto Rico, certifico que la información antes brindada refleja fiel y exactamente mi decisión informada y voluntaria sobre lo aquí presentado.

(Firma del Empleado)

